

6593

RESOLUCIÓN de 23 de marzo de 2006, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se concede la homologación de Balsa Salvavidas, marca BFA, modelo Atlantic 8P ISO España, Recreo, No Solas, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.

Visto el expediente incoado a instancias de Zodiac Española, S. A., con domicilio en vía Laietana, 47, 08003 Barcelona, solicitando la homologación de balsa salvavidas, marca BFA, modelo Atlantic 8P ISO España, recreo, no solas (ver certificado) para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a las que ha sido sometido, de acuerdo con las normas:

ISO 9650-1:2005.
ISO 9650-3:2005.

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado lo siguiente:

Equipo: Balsa Salvavidas, Recreo, No Solas (ver certificado).
Marca/modelo: BFA/Atlantic 8P ISO España.
N.º homologación: 002/0306-0.

La presente homologación es válida hasta el 23 de marzo de 2011.

Madrid, 23 de marzo de 2006.—El Director general, Felipe Martínez Martínez.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

6594

ORDEN ECI/1074/2006, de 22 de marzo, por la que se corrigen errores de la Orden ECI/805/2006, de 1 de marzo, por la que se convocan ayudas a asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro, para la realización de actividades de formación del profesorado durante el año 2006.

Observado error en la Orden ECI/805/2006, de 1 de marzo, por la que se convocan ayudas económicas para la realización de actividades de formación del profesorado por Asociaciones e Instituciones sin ánimo de lucro durante el año 2006 (BOE 68, de 21 de marzo), se realiza la siguiente rectificación:

En el apartado 2.3, donde dice:

«2.3 Prioridades.—La realización de las acciones formativas objeto de estas ayudas, deberá llevarse a cabo, sea cual fuere el sistema elegido, ateniéndose en todos sus términos a la legislación que regula esta materia, debiendo, asimismo, estar encuadradas en algunas de las siguientes "Líneas Prioritarias":»

Debe decir:

«2.3 Prioridades.—La realización de las acciones formativas objeto de estas ayudas, deberá llevarse a cabo, sea cual fuere el sistema elegido, ateniéndose en todos sus términos a la legislación que regula esta materia, debiendo, asimismo, estar encuadradas preferentemente en algunas de las siguientes "Líneas Prioritarias":»

Madrid, 22 de marzo de 2006.—P. D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, BOE del 28), el Secretario General de Educación, Alejandro Tiana Ferrer.

Sr. Secretario General de Educación.

6595

RESOLUCIÓN de 8 de marzo de 2006, de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, por la que se convoca la celebración de las pruebas de acceso a Ciclos Formativos correspondientes a la Formación Profesional Específica de Grado Medio y de Grado Superior en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia.

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre (B.O.E. del 24), de Calidad de la Educación, establece en el Capítulo VI, artículo 38, el acceso a la Formación Profesional. Así, determina el punto 2 de este artículo que

también podrán acceder a la Formación Profesional aquellos aspirantes que, careciendo de los requisitos académicos, superen una prueba de acceso. Este artículo 38 viene a sustituir la regulación prevista en los artículos 31 y 32 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre (B.O.E. del 4), de Ordenación General del Sistema Educativo.

El Real Decreto 1318/2004, de 28 de mayo (B.O.E. del 29), por el que se modifica el Real Decreto 827/2003, de 27 de junio (B.O.E. del 28), por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, determina en su artículo único, punto Uno, que queda diferida al año académico 2006-2007, entre otras, la aplicación de las medidas previstas para el año 2004-2005 en el artículo 5 del Real Decreto 827/2003, de 27 de junio.

Asimismo, la disposición transitoria quinta de la citada Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, señala que en aquellas materias, cuya regulación remite la presente Ley a posteriores disposiciones reglamentarias, y en tanto éstas no sean dictadas, serán de aplicación, en cada caso, las normas de este rango, hasta ahora vigentes.

El artículo 6 del Real Decreto 676/1993, de 7 de mayo (B.O.E. del 22), por el que se establecen las directrices generales sobre los títulos y las correspondientes enseñanzas mínimas de Formación Profesional está dedicado al acceso a los Ciclos Formativos para quienes no cumplen los requisitos académicos de acceso.

La Orden de 7 de julio de 1994 (B.O.E. del 13), establece las normas que han de regir las pruebas de acceso a Ciclos Formativos de Formación Profesional, y la Resolución de 30 de abril de 1996 (B.O.E. del 17 de mayo), de la Secretaría de Estado de Educación concreta ciertas condiciones de acceso a Ciclos Formativos mediante prueba.

El Real Decreto 777/1998, de 30 de abril (B.O.E. del 8 de mayo), por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la Formación Profesional en el ámbito del sistema educativo, establece condiciones de acceso en su artículo 3. La Orden de 31 de julio de 1998 (B.O.E. del 14 de agosto) por la que se regula la admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos para cursar Formación Profesional Específica de Grado Superior, en su apartado tercero y disposición adicional establece la reserva, para quienes acrediten haber superado la prueba de acceso, de al menos, el 20 % de las plazas que se oferten para cada Ciclo Formativo de Formación Profesional de Grado Medio y Grado Superior.

A los efectos de fijar plazos de convocatoria, inscripciones, constitución de las Comisiones Evaluadoras, en adelante Comisiones y Comisiones de Valoración, y en general, las normas sobre el desarrollo de las pruebas,

Esta Dirección General, resuelve:

Primero. *Objeto y ámbito de aplicación.*—La presente Resolución tiene por objeto convocar la celebración de pruebas de acceso a Ciclos Formativos de Formación Profesional, de acuerdo con los currículos para la Educación Secundaria Obligatoria y para el Bachillerato vigentes del Ministerio de Educación y Ciencia, en el ámbito de gestión de dicho Ministerio.

Segundo. *Requisitos exigidos a los aspirantes.*—Para concurrir a la prueba de acceso a Ciclos Formativos de Grado Medio se requerirá cumplir alguna de las siguientes condiciones:

- Tener, como mínimo, dieciocho años de edad, o cumplirlos en el año natural en que se realiza la prueba.
- Acreditar, al menos, un año de experiencia laboral en la fecha de realización de la prueba.
- Haber superado un Programa de Garantía Social.

Podrán concurrir a la prueba de acceso a Ciclos Formativos de Grado Superior las personas que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

- Tener, como mínimo, veinte años de edad, o cumplirlos en el año natural en que se realiza la prueba.
- Estar en posesión del título de Técnico y concurrir a la prueba de acceso a un Ciclo Formativo de Grado Superior de la misma Familia Profesional a la que pertenece dicho título de Técnico. En este supuesto, el requisito de edad será tener, como mínimo, dieciocho años o cumplirlos en el año natural en que se realiza la prueba.

Tercero. *Período de inscripción y realización de las pruebas.*—Las pruebas de acceso a Ciclos Formativos de Grado Medio y de Grado Superior se celebrarán en dos convocatorias, la primera en junio y la segunda en septiembre.

El período de inscripción en las pruebas de acceso para Ciclos Formativos de Grado Medio y de Grado Superior estará comprendido entre el día 16 y el día 31 de mayo de 2006, ambos inclusive, para la primera convocatoria y entre el día 20 agosto y el día 5 de septiembre de 2006, ambos inclusive, para la segunda convocatoria.

La inscripción de los aspirantes en el período indicado para la primera convocatoria, permite que los mismos puedan presentarse a las pruebas